

RESOLUCION NÚMERO

14 MAYO 2012

(000603)

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de jubilación

LA Rectora de la Universidad del Atlántico
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el señor Mauricio Borrero Samper, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.510.992 expedida en Suan (Atl), presentó a este ente universitario el día catorce (14) de marzo del año dos mil doce (2012), derecho de petición donde solicita se le reconozca y pague la pensión de jubilación por convención colectiva, ya que reúne los requisitos para ello.

Que el día 21 de junio del año 2010, el peticionario por intermedio de apoderado presentó solicitud en la que reclama el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación establecida en la convención colectiva. Esta solicitud le fue definida, mediante resolución número No.000968 del 13 de julio del año 2010, en la cual le fue negada la pensión por considerarse que el ex funcionario ostentaba la calidad de empleado público y no goza de los beneficios de la convención colectiva.

Que entre la solicitud presentada el día 21 de junio del año 2010 y la presentada el día 14 de marzo del año 2012, existe identidad del peticionario, identidad en la solicitud e identidad de los fundamentos jurídicos, identidad de causa, razón por la cual se configura la cosa juzgada administrativa.

Con respecto a la cosa juzgada administrativa, se precisa que lo solicitado en la petición de reconocimiento de la pensión son las mismas, pues en ambos se pretende el reconocimiento de la pensión convencional, Por lo que concierne al requisito de la entidad de causa, **como lo denomina el art. 175 del C. C. A.**, la cual consiste en que los motivos de reconocimiento de pensión alegados por el actor en ambas peticiones son los mismos, ya que sin hacer gran esfuerzo nos podemos dar cuenta que los hechos y las pretensiones, coinciden en esencia con los expuestos en el presente asunto que ha habría de pronunciarse.

Según Miguel González Rodríguez, en su libro *Derecho Procesal Administrativo*, Librería y Editorial jurídica Wilchez 1.987 pagina 50 y 60.

"Conforme a lo anterior, es posible, entonces, que igualmente se presente el fenómeno de la cosa juzgada en el procedimiento gubernativo, cuando existe en la nueva petición que se haga por un administrado a una autoridad identidad en la persona, identidad en la solicitud o petición, y también, identidad en el fundamento jurídico de esta, en otras palabras cuando la administración pública, con anterioridad, ya había tomado una decisión definitiva sobre el mismo punto jurídico que nuevamente le somete a su consideración el que ya había pedido en otra ocasión".

000603

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Atenerse a lo resuelto en la resolución numero No.000968 del 13 de julio del año 2010 , de conformidad a los considerando.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Mauricio Borrero Samper en la Calle 72 No.68-59 Bloque 19 Apartamento 301, Conjunto Residencial Villatarel de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de esta resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
RECTORA



